



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022)

*Divisorio 25-817-40-89-001-2021-00509-00*

Mediante auto del 6 de diciembre de 2021 la presente demanda fue rechazada por falta de competencia por el factor cuantía; teniendo en cuenta el valor el valor del avalúo del inmueble.

Sin embargo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá mediante providencia del 4 de febrero de 2022 resolvió rechazar de plano la demandada, en virtud de que la cuantía se debe determinar por el avalúo catastral del inmueble y no el comercial.

Así las cosas, se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Allegar** el avalúo catastral del inmueble objeto de división.
2. **Indicar** la fecha en la que la parte demandada incurrió en mora.
3. **Discriminar** el valor mes a mes de los cánones debidos por la parte demandada; toda vez que para poder ser escuchados los demandados deben cancelar el valor de adeudado.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,  
 SIN FIRMA DEC 806/20  
 YENNY MARCELA LEON MESA